

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 41)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El actual deplorable estado de las carreteras en España plantea un grave problema. En él se fijan cuantos recorren nuestros caminos, para producir clamorosa queja y culpar á los Ingenieros y á la Administración pública del evidente daño que para la riqueza nacional supone esta carencia de vías de comunicación en condiciones de utilidad para las modernas necesidades.

España ha realizado un considerable esfuerzo económico, á fin de tener extensa red de carreteras. La iniciativa parlamentaria, con su dócil procedimiento para que el Diputado ofrezca al distrito una carretera, ha conseguido que se construyan 43.000 kilómetros, cifra notoriamente exagerada, si se tiene en cuenta que Francia, cinco veces más rica que nosotros, sólo dispone de 36.000.

Mejor ó peor elegidos (pues no hay duda que el influjo político en muchas ocasiones ha vencido al interés de un Centro productor agrícola ú otros legítimos intereses de comarca), tenemos 43.000 kilómetros; pero hablando con todos los respetos que merece la verdad, ¿sirven esos 43.000 kilómetros como debieran y para lo que fueron

construidos, gastando el Tesoro público 1.200 millones de pesetas?

Es de pública notoriedad que no. El novísimo y generalizado medio de locomoción del automovilismo es casi impracticable en España.

Salvo muy contado número de caminos, para el automóvil, el paso ó es molesto, costoso y arriesgado, ó imposible. Esa prodigiosa máquina se inventó y se ha perfeccionado para que se deslice con gran celeridad por una superficie lisa. Aquí el automóvil va dando saltos de bache en bache.

Pero es el caso que tampoco sirven muchas carreteras para más modestas y antiguas necesidades.

No ha mucho que preguntando el Ingeniero Jefe de una provincia castellana acerca del estado de las carreteras, proponía, falto de otros medios, cerrar dos de ellas al tránsito público. ¡Construir caminos para que no circulen ni coches ni carros, constituye un verdadero colmo! ¿Para lograr semejante resultado empleó el país 1200 millones de pesetas?

Todavía hay más, y es que no pocas vías son inútiles, incluso para los menesteres agronómicos. Muy recientemente se ha recibido en este Ministerio la queja formulada por los agricultores de la vega granadina al denunciar que los carros de transporte de la remolacha quedaban á docenas volcados en la mal llamada carretera.

Tales y tan grandes son los males. Examinemos rápidamente sus causas para consagrarnos en seguida á estudiar el posible y más rápido remedio.

La primera es la falta de dotación para conservar el firme en condiciones de viabilidad. Gastamos por kilómetro la décima parte que Inglaterra en muchos de sus condados (que es donde más se emplea), y menos de dos tercios que Italia, que es la menos dispendiosa de Europa.

Hemos llegado, en este punto de

la reducción de recursos para conservar las carreteras, al siguiente absurdo. El año 88 había en España 29.000 kilómetros de caminos y 22 millones para su conservación. Hoy tenemos 43.000 kilómetros y sólo 20 millones. Más kilómetros y menos consignación para conservar los. Así se emplean 1.200 millones de pesetas en caminos que no pueden utilizarse. Fuera del Norte de la Península, constituye una excepción la carretera por donde puede hacerse un tránsito normal, europeo.

Todo ello procede de la insinceridad con que aparecen redactados los presupuestos, donde se afirma que queda dotado un servicio, cuando es notoria la insuficiencia de la suma aplicada.

Los lamentos de los agricultores que no pueden transportar sus frutos; la reclamación incesante de los periódicos de provincias reflejando el deplorable estado de las carreteras; las continuas exposiciones de Cámaras de Comercio y Centros mercantiles que demandan urgente arreglo de tan indispensable medio de comunicación, y las continuas peticiones de los Ingenieros, acreditan la necesidad de acudir con perentoriedad y energía al remedio de tan grave daño. Para lograrlo deben ponerse en relación dos elementos. El indispensable aumento de consignación por kilómetro y el trabajo del personal técnico, de suerte que se obtenga el máximo de provecho en las sumas destinadas á este importante servicio.

En cuanto al primer extremo, el presupuesto próximo habrá de acoger la cifra de una prudente elevación para conservar las carreteras, estableciendo en el presupuesto extraordinario una cantidad importante para reparación, pues en muchos de esos caminos, si hemos de expresarnos por modo sincero, no cabe hablar de conservar los, sino de reconocer sus firmes.

Por lo que hace referencia á la

labor de los Ingenieros, habrán éstos de trazar rápidamente un plan de mejoras, para que en el plazo de cuatro ó cinco años (indicar un menor plazo equivaldría á llevar la oferta mucho más lejos de nuestras posibilidades económicas y medios de trabajo), los circuitos de mayor interés en el turismo automovilista se ofrezcan en situación de hacer posible y cómodo el viaje en automóvil á fin de conseguir pingües resultados en muchas poblaciones que visitan los extranjeros, entre ellas Burgos, Segovia, Avila, El Escorial, Salamanca, Córdoba, Toledo, Granada, Málaga, Sevilla, Zaragoza y Valencia.

El indicado plan atenderá cuidadosamente al arreglo de las principales carreteras, llevando la labor de mejoras á todas ellas hasta lograr que las más modestas permitan el fácil tránsito de carruajes y de carros.

Con este objetivo la Ponencia que se ha nombrado informará acerca del gasto por kilómetro que debe destinarse, según el tráfico que tengan y las comarcas en que se encuentren los caminos, pues en nuestra Península las diferencias de clima y terreno son extraordinarias.

Estudiará los procedimientos de trabajo más adecuado para examinar si habría mayor ventaja en el de las brigadas de obreros que en lo futuro, y por amortización de vacantes, fuera sustituyendo al individual y poco vigilado del Peón caminero.

La regulación del ancho de las llantas en las ruedas de los carros, con arreglo á la carga de éstos, y otros extremos de interés que contiene el cuestionario sometido hoy á la Ponencia, y el día próximo su dictamen, que se remitirá á todos los Ingenieros Jefes, será materia de útil preparación para buscar la mejora de las carreteras, en consonancia con las conclusiones del Congreso internacional celebrado en París en Octubre de 1908, y la

Conferencia de Consejos de Condados de Inglaterra celebrada en Londres en Abril de 1909.

En atención á las razones que preceden, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Ponencia nombrada al efecto informará en el plazo de quince días acerca del siguiente cuestionario:

a) *Créditos.*—Evaluación del costo de reparación de las carreteras para que en un plazo de cuatro á cinco años quede en condiciones de conservación normal, y fijación de la consignación anual que pueda requerir la conservación ordinaria de las mismas carreteras, una vez reparadas en condiciones aceptables de viabilidad, y sin que el espesor de los firmes se reduzcan constantemente, como ocurre al presente.

Al hacerse esta determinación habrá de tenerse en cuenta que las cantidades que hayan de dedicarse á la reparación extraordinaria de las carreteras y á su conservación normal queden comprendidas dentro de prudentes límites compatibles con los recursos que á estas atenciones pueda destinar la Hacienda nacional.

b) *Distribución del crédito anual.*—Reglas á que debería sujetarse la distribución técnica entre las distintas provincias, del crédito ordinario de conservación.

c) *Inversión de créditos.*—*Personal obrero.*—Conveniencia de sustituir gradualmente el trabajo de conservación realizado por Peones camineros permanentes en de cuadrilla de jornaleros empleados en las épocas oportunas, y capataces permanentes montados, amortizando en tal caso las vacantes de Peones camineros que se produzcan. Ensayo de este sistema en algunas carreteras donde haya suficiente número de vacantes de camineros. Premios á los Peones capataces y á los camineros mientras subsistan, por buena conservación de los trozos de carreteras de que estén encargados, y efectividad de su participación en las multas impuestas por el Reglamento de Policía.

*Material.*—Empleo de materiales duros, aunque sean más caros que los blandos, siempre que, en definitiva, resulten económicos. Además del procedimiento general de las subastas, adquisición de los acopios de piedra por pequeños destajos y pequeñas contratas, para las que se pueda sustituir la fianza metálica por material acopiado, á fin de promover la concurrencia del mayor número de postores.

*Empleo del material.*—Adopción preferente del método de recargos generales cilindrados, sin perjuicio de recurrir á los bacheos en los casos indispensables. Fijación del número de cilindros de vapor que se consideren necesarios y conveniencia de adquirirlos mediante

grandes concursos y entregas escalonadas que abaraten su coste.

*Remedios contra el polvo de las carreteras.*—Barrido, riego, arbollado, alquitranado, emulsiones alquitranadas ó aceitosas, sales deliquescentes, etc. Indicación de los casos en que convenga emplear estos medios ú otros que se consideren eficaces para evitar el polvo y para contribuir á la vez á la mejor conservación de los firmes.

d) *Circulación.*—Elección de circuitos de carreteras para automóviles en distintas regiones de la Península y carreteras que hoy son frecuentadas por éstos para estudiar la conservación que requiere este nuevo medio de locomoción.

Reglamentación del ancho de las llantas metálicas y neumáticos en relación con la carga sobre las ruedas y límites del valor absoluto de la carga por eje.

e) Los demás puntos que considere pertinentes la Comisión al objeto expresado.

2.º La Dirección General de Obras Públicas se servirá circular el dictamen de la citada ponencia entre los Ingenieros Jefes, para que éstos, con vista de ella, propongan el plan de reparaciones y el de conservación de las carreteras de su provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1910.—Gaset.—Señor Director general de Obras públicas.  
(De la Gaceta núm. 33.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de Enero último, inserta en la Gaceta del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(De la Gaceta núm. 34.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Zaragoza la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O. A. Castro.  
(De la Gaceta núm. 33.)

## Gobierno civil

### Caza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes actual hasta 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestras, torcaes, tórtolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios que se encuentren segados ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces y gavillas se hallen en el terreno.

Quedan en vigor todas las disposiciones que á más de las señaladas contiene el art. 17 y los 30, 31, 32, 33 y 34 inclusive del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la ejecución de la ley de referencia.

Los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y agentes de mi Autoridad velarán por el exacto cumplimiento

to de cuanto dispone la presente circular.

Burgos 10 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 28 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para celebrar la subasta del papel que se conceptúa necesario para la formación del Censo de la población de España que ha de efectuarse el 31 de Diciembre del año corriente, bajo el tipo y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid, número 26, de 26 de Enero de 1910. Por lo tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 5 de Marzo inclusive, durante las horas de oficina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 10 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

*Circular.*

A tenor de lo que dispone el artículo 15 de la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907, desde el día 15 de Febrero queda abierta la veda de pesca de trucha común, en aguas de esta provincia.

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial según lo preceptuado en el artículo 17 de dicha Ley.

Burgos 8 Febrero de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José M.<sup>a</sup> Fernández Cavada.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para proveer por concurso único las escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes actualmente en esta provincia, y que á continuación se detallan.

*Escuelas completas de niños.*

Busto de Bureba, dotada con 625 pesetas.

Moradillo de Roa, id.

Quintana del Pidio, id.

San Martín de Rubiales, id.

Sedano, id.

*Escuelas completas de niñas.*

Cardeñadizo, dotada con 625 pesetas.

Fuentelisendo, id.

Pedrosa del Príncipe, id.

Tordomar, id.

*Escuelas elementales incompletas cuya provisión corresponde á Maestro, por haber hecho uso la Junta local*

*respectiva del derecho que la concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.*

Arraya, dotada con 500 pesetas.

Alarcia, id.

Buniel, id.

Briongos, id.

Castrillo de Riopisuerga, id.

Céspedes, id.

Grandival, id.

Gete, id.

Hiniestra, id.

Isar, id.

La Molina del Portillo, id.

Quintanaloma, id.

Riostras, id.

Ranera, id.

Santa Cruz de Juarros, id.

San Mamés de Burgos, id.

Santibañez de Esgueva, id.

Solarana, id.

Treviño, id.

Tinieblas de la Sierra, id.

Tejada, 531'25.

Villalbilla de Gumiel, 500.

Villamudria, id.

Villaldemiro, id.

Visjueces, id.

Villafria de San Zadornil, id.

Yudego, id.

*Escuelas elementales incompletas cuya provisión corresponde á Maestra, si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.*

Argomedo, dotada con 500 pesetas.

Arandilla, id.

Albacastro, id.

Arauzo de Torre, id.

Bañuelos de Bureba, id.

Bañuelos del Rudrón, id.

Boveda de la Rivera, id.

Castrovido, id.

Cernégula, id.

Castellanos de Bureba, id.

Cueva de Juarros, id.

Espinosa del Monte, id.

Escobados de Arriba, id.

Gredilla de Sedano, id.

Loranquillo, id.

Lermilla, id.

Lodoso, id.

La Prada, id.

Lastras de las Heras, id.

Medianas, id.

Nebreda, id.

Navas del Pinar, id.

Návagos, id.

Pinillos y Terradillos, id.

Quintanilla Riopico, id.

Ruyales del Páramo, id.

Riva de Valdelucio, id.

Riosequillo, id.

San Clemente del Valle, id.

San Pedro y Ahedo, id.

Salinillas de Bureba, id.

San Pedro Samuel, id.

Santiago de Tudela, id.

Tabanera, id.

Turzo, id.

Ubierna, id.

Uzquiza, id.

Villalomez, id.

Villalbos, id.

Villasidro, id.

Vallunquera, id.

Villanueva de Carazo, id.

Villamayor de Treviño, id.

Villate, id.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios y su respectiva cubierta, extendidas en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y Circular del Rectorado fecha 25 de Enero de 1904, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al 29 del mismo mes y certificadas por las Secretarías de las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de la convocatoria, y en el caso de no haber prestado ningún servicio en el Magisterio público, acompañar con la solicitud el certificado de buena conducta y el título profesional ó copia compulsada del mismo.

Igualmente los señores Maestros y Maestras interesados tendrán en cuenta al solicitar en este concurso, las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tanto á lo que se refiere á la suerte que necesariamente han de correr sus instancias en la Secretaría de Instrucción pública, como el ineludible deber en que se encuentran de poseer la escuela para que pudieran ser nombrados. Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no se presenten dentro del plazo de convocatoria no pueden admitirse sino se subsanan los defectos que adolezcan ó se completan los expedientes de su referencia dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo de convocatoria, conforme determina el párrafo 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Burgos 21 de Enero de 1910.—El Secretario, Julián Lacalle.—Rubricado.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Martínez.—Rubricado.—Valladolid 28 de Enero de 1910.—Aprobado: El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

## TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las atribuciones que le concede el apartado 2.º del art. 4.º de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, acordó agregar á la zona de Brieviesca el Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina, y á la de Sedano los distritos de Dobro ó Los

Altos, Valle de Manzanedo y Villacueva del Butrón, todos pertenecientes al partido de Villarcayo.

Asimismo acordó dividir los restantes pueblos del partido de Villarcayo en cuatro zonas recaudatorias en la forma siguiente:

*Primera Zona.*

Ayuntamientos de Aforados de Moneo, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Valdivielso, Trespaderne, Valle de Tobalina y Villarcayo.

*Segunda Zona.*

Ayuntamientos de Berberana, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, Junta de Traslaloma y Jurisdicción de San Zadornil.

*Tercera Zona.*

Ayuntamientos de Espinosa de los Monteros, Merindad de Sotocueva y Merindad de Valdeporres.

*Cuarta Zona.*

Ayuntamientos de Valle de Mena, Merindad de Montija, Bocos y Junta de la Cerca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 9 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda.—P. S.—Manuel Ortiz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Juan José de Pelayo y Gorven, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guerra Cienfuegos, hijo de Angel y Teresa, de 22 años, natural y vecino de León, soltero, jornalero, pobre de solemnidad, á fin de que en el término de diez días, se presente ante el Juez de instrucción de Miranda de Ebro á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que, procedente de dicho Juzgado, se le sigue sobre estafa á la Empresa del Ferrocarril del Norte, apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido, en su caso, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 5 de Febrero de 1910.—Juan José de Pelayo.—Por mandado de S. Sria., Leandro Martínez, habilitado.

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

IBARROLA GONZALEZ (Fernando) que se ausentó del pueblo de El Almiñé con dirección á Paris, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo para prestar declaración en la causa que se instruye sobre desacato á la Autoridad.

### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y la Junta municipal, durante el 4.º trimestre de 1909.*

En sesión ordinaria del día 2 de Octubre se autorizó al Secretario de la Corporación para que en nombre del Sr. Alcalde asista el día 11 del corriente á la sesión convocada por el Sr. Alcalde de Villarcayo para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos de la cárcel del partido.

El día 9 no hubo sesión por falta de asistencia de la mayoría de los Concejales y se levantó acta negativa.

El día 16 se enteró á la Corporación del resultado de la sesión celebrada el día 11 en Villarcayo por los Ayuntamientos del partido, y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el tercer trimestre de este año.

El día 23, no habiendo suficiente número de Concejales, se levantó acta negativa.

El día 30 se enteró á la Corporación de la correspondencia oficial y de hallarse ultimados los reparos de la contribución para el año de 1910, por lo cual se acordó convocar á la Junta pericial á sesión para el día 5 de Noviembre.

El día 6 de Noviembre se acordó que habiendo satisfecho los pueblos lo que les pertenece por los aprovechamientos y habiendo sido adquirida la licencia para efectuarlos, se les autorice para sacar las leñas.

El día 13, por falta de asistencia de los Sres. Concejales, se levantó acta negativa.

El día 20 se acordó subvencionar al pueblo de Castrobarco con la cantidad de veinticinco pesetas anuales, con cargo al cap. 3.º art. 5.º del presupuesto municipal, para reparación y conservación de la obra de dicho pueblo.

El día 27 se designaron las vacantes que han de cubrirse en las próximas elecciones de Concejales. Seguidamente el Sr. Alcalde hizo ver, haber adquirido medio millar de teja y un quintal de cal para reparación de la casa consistorial y expuso la conveniencia de arreglar cuanto antes el tejado de la misma por encontrarse muy deteriorado; se aprobó lo hecho por el Sr. Alcalde y de unánime conformidad se le concedieron amplias facultades para que en la forma que crea más conveniente proceda al retejo del mencionado tejado.

El día 4 de Diciembre se hizo ver á la Corporación por el señor Alcalde, que al ser reconocido el tejado de la casa consistorial por un maestro albañil se ha notado que dos maderas tirantes se hallan tronzadas, y siendo necesario adquirir otras, había juzgado prudente exponerlo á la misma; ésta acordó ampliar el acuerdo anterior para que por dicho Sr. Alcalde se adquieran las maderas de que se trata; también se acordó autorizar al mismo para que en nombre y representación del Ayuntamiento otorgue escritura legal de compra á D. Federico Isla, de una casa de la propiedad de este para casa-habitación del Maestro de Lastras.

El día 11 se aprobó el padrón de cédulas personales para el año de 1910.

Los días 18 y 25, por no haber asistido suficiente número de señores Concejales, se levantaron actas negativas.

El día 29, en sesión extraordinaria, se aprobaron los estados de aprovechamiento y mejoras que los pueblos del término municipal se proponen ejecutar en sus montes durante el próximo año forestal de 1910 á 1911.

La Junta municipal no ha tomado acuerdo alguno durante este trimestre.

Junta de Traslaloma 31 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Lorenzo Villamor.

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, acordó aprobar el extracto anterior y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Traslaloma 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, León Novales.

### Anuncios oficiales

#### Alcaldía de Sotresgudo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército en el año actual, el mozo Teófilo Pérez de Diego, hijo de Luciano y Estanislada é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que comparezca por sí ó por medio de persona que le presente en esta casa consistorial al

acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo de quintos, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 12 y 13 del actual y 6 de Marzo próximo, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sotresgudo 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Daniel Benito.

Igual citación hace el Alcalde de Acedillo respecto de Guillermo Rodrigo González, hijo de Benito y Alejandra.

El de Sotillo de la Ribera respecto de Tomás Herrero Herrero, hijo de Miguel y Lucía, y Santos Escobar León, de Lucas y Francisca.

El de Hoyuelos de la Sierra respecto de Pablo Ballesteros García, hijo de Gregorio y María.

El de Pancorvo respecto de los mozos Doroteo Fernández Achiaga, hijo de Rafael y Manuela; Alfredo González González, de Valentin y Valeriana; Manuel Morquecho Bartsurto, de Dionisio y Juliana, y Primitivo Ortiz Grisaleña, de Francisco y Leonarda.

El de Cubo de Bureba respecto de Justo Pascual Díez, hijo de Cecilio y Benita.

#### Alcaldía de Oquillas.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Oquillas 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos y Pancorvo respecto de las de 1909.

#### Alcaldía de Tubilla del Agua.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 8 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Modesto Varona.

#### Alcaldía de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa dotada

con el haber anual de 275 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

Villaveta 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Policarpo Fernández.

#### Alcaldía de Villaldemiro

Hallándose vacante la plaza de guarda del campo de esta villa y habiendo acordado este Ayuntamiento nombrar un guarda jurado para la misma, se anuncia esta vacante con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de esta villa en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo requisito indispensable para obtenerla saber leer y escribir.

Villaldemiro 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Escudero.

#### Alcaldía de Sasamón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de esta villa y sus agregados, dotada con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus documentos en forma en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y deberán acreditar que llevan seis años de práctica y presentar su hoja de estudios, indicando los años de servicio en cada partido.

Sasamón 29 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Rilova.

#### Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Celebrado en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Ciriaco Sotillo López y D. Napoleón Ortega García.

Segunda sección.—D. Antonio Paniego Blanco y D. Benito Bernabé Esteban.

Tercera sección.—D. Valentin Alonso Ribero y D. Francisco Ortega Paniego.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Jaramillo de la Fuente 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sebastián.